



**DELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DOZE.**

Barmita fero de los Provisos (Real) de fando a pinto fiso indistribuzion  
 segun Como se henuncia de los capitulos siguientes =  
 E Primer que la puela de do matadero se cande parir de permitad entredho gremios  
 E Segundo que en cada vno de dho gremios se distribua la Barmita entre los  
 mros de ellos con higuadad, y qu en ningun mro del gremio de Curtidores puda  
 comprar supane condim que sea de los zapateros, ni ninguno de estos con el que  
 fuere de Curtidores, y en caso de su nificarse, sean de que dar con tanta ley puel  
 las mros del gremio donde se allare el fraude que tubieren caudal proyo y esto  
 E Tercero que el or comprador de todo de dho puelas, lo ha de ver los quatro beedores  
 de ambos gremios, quienes han de tener obligacion de dar quenta a un gremio de  
 precio a que se trataren y asistiar las con su veneficio =  
 E Cuarto que para su firmeza y estabilidad se rrua esta Ley de aprobar los  
 dho capitulos, y que para queato de lo canste se le de copia de ellos, y de la ap-  
 nozion, haziendo se pongan en vno de las pilas de la Casa de Matadero  
 para su orden, y quando como han de quedar en su fuerza y vigor las orde-  
 nanzas de ambos gremios = La Ciudad hauiendo sido tratado y con ferido  
 lo gram, teniendo presente que esta dho Ley se de en alluno de las mros de za-  
 pateros y Curtidores, y que en esto no se perjudica al veneficio que nucyone a sus  
 ordenanzas. Apruuo los dho capitulos segun como lo proponen, y a todo se les  
 de refuero con mros de ellos para su observancia y que se ponga papel en el  
 matadero que contenga lo concordado, y estos gremios para que no se atezque  
 noranzia = Lo dho como en con forma de lo conueto y esta Ley, y en vir-  
 tud de la Ley de provision de S. M. y S. de vno de los Conu. de castilla en q.  
 se le da facultad para q. nom. le rruen de que sirua la dho Ley. del mro. que ger-  
 tenozia a dho dho conueto, que es el mro. S. J. de Ponte, sea de ma-  
 tado en a Rendam, en su. Antonio Cano en proyo de Jun. y zinquenta  
 E en cada vno a. de ellos; Como consta de los autos hechos en esta dho Ley;  
 y que esta operando para que se le admitta al vno de dho fizo = La Ciudad  
 hauiendo sido tratado y con ferido en forma de los dho conu. de la hazienda que se  
 zia de dho S. J. Antonio; Acordo entrare en esta Ley, y hauiendo  
 y serzicio de dho fizo, segun como lo hazen los demas beedores del  
 mro. haziendo prim. Inuena, y de papel con auilenzia del Can. Procurador  
 Real, poniendose en la dho Ley mayer de Ayuntamiento como se  
 practica =

Sup. ante, Cano  
segun al vno de  
no, del mro.

Swam, de los vno  
dora de dho, de dho  
y Salvador de Ramon mros beedores de la Ley de feredas, y de la  
Rezino el Juramento de que se rruen bien y fielmente el dho empleo

